

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda para su calificación. Sírvase proveer
Cerrito 27 de julio de 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los señores **LEONARDO ALBARRACÍN PALACIO Y LUIS ALBERTO CAMPOS ALBARRACÍN**, mediante apoderado, presentan demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra de GERSON OSWALDO MESA CRISTANCHO: BANCO DE OCCIDENTE Rep. Legal. CESAR PARDO VILLEGAS y/o quien haga sus veces; COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLÍVAR LTDA Rep. Legal EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE y/o quien haga sus veces y LIBERTY SEGUROS S.A. Rep. Legal MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA y/o quien haga sus veces, por accidente de tránsito ocurrido el día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el PR 66+546 de la vía Palmera Chitagá, inmediaciones del municipio de Cerrito-Santander

Una vez revisada la demanda considera el despacho, que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en lo relacionado con la plena identificación de las partes pues se señala como demandante al señor LUIS ALBERTO CAMPOS ALBARRACÍN mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cerrito (S.), identificado con Documento Nacional de Identificación No. V-26.988.580 quien a su vez en la certificación de accidente de tránsito es identificado como LUIS ALBERTO CAMPOS ANTOLINEZ, por tanto deberá el demandante aclarar plenamente la identificación del demandante haciendo las correcciones a que haya lugar.

De la misma forma se tiene que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 7 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., pues en el acápite destinado al juramento estimatorio expresa: *“Con la presentación de esta solicitud, manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que no se ha presentado ninguna otra demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual por los mismos hechos”* enunciado que no corresponde con lo referido en la ley, cuando de juramento estimatorio se trata. Es decir, no se señala en este especial acápite; el monto razonadamente discriminado en cada uno de sus conceptos. Concretando en el mismo la cuantía y la pretensión, con las reglas del referido artículo 206 del CGP, permitiendo la interacción del demandado con las oportunidades y consecuencias procesales que la misma norma indica. Por tanto, teniendo en cuenta lo

j01prmpalcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 320 2455750

preceptuado en el artículo 90 numeral 6 ibídem, se ha de proceder a la inadmisión de la demanda.

Realizada la consulta de la vigencia profesional del abogado CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.540.484 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de abogado N°120093 del Consejo Superior de la Judicatura¹ y encontrándose que este no cuenta con sanciones que impidan el ejercicio de su profesión, este despacho ha de proceder al reconocimiento de personería para actuar, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido por el demandante LEONARDO ALBARRACÍN PALACIO mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cerrito (S.), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.731 ya que respecto del otro demandante es necesario que primero se aclare plenamente la identidad del mismo y con ello confirmar la validez del poder conferido.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto así:

- Identificación plena de la parte demandante.
- Juramento estimatorio

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS ALBERTO O. MORALES HIGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.540.484 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de abogado N°120093 del Consejo Superior de la Judicatura respecto del demandante LEONARDO ALBARRACÍN PALACIO mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cerrito (S.), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.130.731, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar respecto del señor LUIS ALBERTO CAMPOS ALBARRACIÓN hasta tanto se aclare plenamente su identidad y el memorial poder, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LEONARDO ALBARRACÍN PALACIO Y OTRO
Demandado: GERSON OSWALDO MESA CRISTANCHO, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
TRANSPORTADORES SIMON BOLÍVAR LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A
Radicado: 681624089001-2023-00092-00

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 045, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2023
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario